

Radicación: 2023-00169-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Ejecutada: ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR.  
HV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán, Cauca, Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

*Auto No. 0499*

*Objeto a resolver*

Se pasa a resolver si, dentro del presente asunto, es procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en atención a que la ejecutada, una vez notificada por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no pagó, ni propuso ningún tipo de excepciones.

*Problema Jurídico.*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Si, en el presente asunto es procedente ordenar llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago?*

*Tesis del Despacho.*

La tesis que sostendrá el Despacho respecto al problema es positiva, en el sentido de que, es plausible continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución reúnen las características previstas en el artículo 442 del C.G.P. de la cual se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del artículo 440 íbidem., al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Lo anterior autoriza a la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 íbidem., aunado a que la ejecutada ya se encuentra notificada legalmente y no propuso medio exceptivo alguno, y que, en el presente caso, aparece también acreditado que se ha practicado el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca. (numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.)

Radicación: 2023-00169-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Ejecutada: ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR.  
HV

*CONSIDERACIONES:*

Prevé el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones, y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos se pague al ejecutante el crédito y las costas.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, la ejecutada, una vez notificada por aviso de dicho auto, y transcurrido el término correspondiente, no propuso ningún tipo de excepciones.

A la demanda se acompañaron, la primera copia de la Escritura Públicas N° 396 del 30 de marzo de 2022, de la Notaría Primera del Círculo de Popayán, con la nota de ser la primera copia y de prestar mérito ejecutivo, debidamente autenticada y registrada, contentiva del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-246067, que garantiza el mutuo o préstamo en ella contenido, así como el certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la propiedad del bien, y la inscripción del gravamen que lo afecta, al igual que el Título valor pagaré No. 6872813, carta de instrucciones y detalle de los pagos realizados, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado numeral 3° del artículo 468. Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

Radicación: 2023-00169-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
Ejecutante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Ejecutada: ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR.  
HV

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 28 de septiembre de 2023, para que con el producto del bien inmueble gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria N° 120-246067, se PAGUE al ejecutante BANCO MUNDO MUJER S.A. (i) el crédito por los conceptos indicados en el citado auto, y (ii) las costas procesales causadas en la instancia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho.

En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de91fb690fb83c15eaaf3abea2f1440d2b9379622023262ac5daa097a3fedeab**

Documento generado en 07/04/2024 10:00:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**